

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2238 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1985, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 40783, segunda columna, decisión de la Comisión, línea tercera, donde dice: «(85/26/CEE)», debe decir: «(85/261/CEE)».

En la página 40784, primera columna, punto 1.2 segunda y tercera líneas, donde dice: «circunstancias», debe decir: «circunscritas».

2239 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de enero de 1986 por la que se aprueban los nuevos baremos de admisiones, traslados y permutas en los Centros residenciales para la tercera edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), de la Seguridad Social.*

Advertido error por omisión del anexo II en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1986, se transcribe a continuación el citado anexo.

ANEXO II

Baremo de traslados y permutas

I. TRASLADOS

Finalidad:

Establecer el orden de prioridad de un expediente en base a su evaluación inicial y a la valoración de las nuevas circunstancias acaecidas al solicitante durante su estancia en una Residencia.

Criterio:

Actualizar la puntuación del expediente incrementando la valoración inicial, en base a la evolución de las circunstancias correspondientes a las siguientes variables:

- De salud.
- De carácter personal.
- De antigüedad.
- De reagrupamiento familiar.

Puntuación

1. De salud:		
1.1 Certificación médica, expedida por el Médico de la Residencia, acreditativa de un cuadro patológico que pueda afectar tanto al solicitante como a su cónyuge o acompañante, y que exija necesariamente revisión periódica en un Centro sanitario ubicado en la localidad para la cual se pide traslado:		
- Con desplazamientos inferiores a 500 kilómetros	4	
- Con desplazamientos superiores a 500 kilómetros	6	
1.2 Certificación médica, expedida por el Médico de la Residencia, acreditativa de que el clima o situación geográfica del Centro en que se encuentra el solicitante, cónyuge o acompañante, afecte muy desfavorablemente a su salud	8	
1.3 Certificación médica expedida por el Médico de la Residencia, acreditativa de la concurrencia de circunstancias de extrema gravedad para la vida del solicitante, cónyuge o acompañante, caso de permanecer en la Residencia de origen		Prioridad absoluta.

Puntuación

2. De carácter personal:		
2.1 Fallecimiento del cónyuge, familiar o acompañante, acaecido durante su permanencia en el Centro, dentro del año en que se formula la solicitud de traslado	5	
2.2 Concurrencia de causas gravemente perjudiciales para la integridad o dignidad personal del solicitante, debidamente valoradas por el informe del Asistente Social del Centro que, preceptivamente, deberá acompañar a la petición de traslado		Prioridad absoluta.
3. De antigüedad:		
- Antigüedad como residente	0,10 por mes.	
- Antigüedad como residente en el Centro actual	0,20 por mes, contado a partir del mes siguiente al año de estancia.	

Para solicitar un traslado o permuta de Residencia se requerirá, al menos, un año de permanencia del peticionario en la primera Residencia en que se haya obtenido plaza, para el primer traslado, dos para el segundo y así sucesivamente.

4. De reagrupamiento familiar:

- Se dará prioridad absoluta al traslado de residentes que hayan contraído matrimonio y que estén ingresados en Centros distintos.
- La determinación del Centro de acogida se fijará en función del deseo de los solicitantes y de los recursos de plazas existentes en el momento.
- Asimismo se puntuará con la calificación prevista en el apartado 5, párrafo 2.º del anexo I la solicitud de traslado fundamentada en razones de reagrupamiento familiar, siempre y cuando no se hubiera tenido en cuenta al adjudicar la solicitante la plaza que ocupa en la Residencia de origen.

II. PERMUTAS

Criterio:

La autorización de permutas entre residentes acogidos a Centros distintos exigirá que la valoración de los expedientes respectivos ofrezca la puntuación mínima requerida para conceder el ingreso de aquéllos en cada uno de los Centros interesados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2240 *REAL DECRETO 2649/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las cocinas económicas con paila para uso doméstico y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

El Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, aprobó en el capítulo IV, apartado 4.1.3, la declaración de obligatoriedad de una especificación en razón a su necesidad, que se considerará justificada, entre otras razones por la seguridad de usuarios y consumidores, como igualmente cuando la especificación redunde en beneficio de la conservación de la energía.

Por su parte, el mismo Reglamento, en el capítulo V, sección primera, apartado 5.1.1, dispone que la homologación de un prototipo, tipo o modelo, implica el reconocimiento oficial de que cumple con lo establecido en un Reglamento, especificación o instrucción técnica complementaria y cuya observancia es exigida.

La consecución de los objetivos marcados en el artículo 1.º de la Ley 82/1980, de 31 de diciembre, de conservación de la energía, así como la de defensa de los intereses económicos de usuarios y consumidores y la prevención de prácticas que puedan inducirles